



ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, CONCURSOS Y CALIDAD DE LA ARQUITECTURA PÚBLICA

Fabiano José Arcadio Sobreira

Paulo Victor Borges Ribeiro

Resumen: Este artículo presenta breve panorama y reflexiones sobre las experiencias internacionales y nacionales en lo que se refiere al juicio cualitativo de proyectos de Arquitectura y Urbanismo, en especial los concursos de Arquitectura, en el ámbito de las Asociaciones Público-Privadas (PPPs). El trabajo resulta de investigación desarrollada en el Programa de Postgrado del Centro de Formación de la Cámara de Diputados, que tuvo como objetivo el análisis de los principales instrumentos legislativos relacionados al tema, además de confrontación de experiencias de gestión. Como metodología se realizó análisis documental de leyes, normas y documentos técnicos producidos en el contexto nacional e internacional. Conclusiones preliminares indican la necesidad de revisión en los modelos de alianzas para garantizar la calidad tanto de los proyectos de arquitectura y de los ambientes construidos resultantes, y destacan los concursos como uno de los instrumentos fundamentales para alcanzar tal objetivo.

Palabras clave: Asociaciones Público-Privadas (PPPs). Proyectos de Arquitectura. Concursos de Arquitectura. Juicio Cualitativo. Entorno Construido.

Introducción

En los últimos años se han observado en Brasil discusiones crecientes, en especial en el ámbito del Poder Legislativo de las diversas esferas, sobre las Asociaciones Público-Privadas (PPPs) y otros modelos de gestión en que la Administración Pública delega a terceros una serie de servicios y, elementos de infraestructura, con foco en el desempeño, en la prestación del servicio y en la reducción de la estructura administrativa del Estado. En este escenario se han observado conflictos potenciales, en especial en lo que se refiere a la calidad de los proyectos y del ambiente construido resultante, con impacto directo en la calidad de los servicios y en el patrimonio heredado por el Estado al final del período de concesión. Este es el tema central de este artículo.

En el primer capítulo del artículo se presentan el concepto de PPP y un panorama sobre la legislación brasileña relacionada al tema. El segundo capítulo está dedicado al análisis del papel del proyecto de Arquitectura en un estudio de caso brasileño: la PPP de la Vivienda Centro, en São Paulo. La tercera parte del artículo está dedicada a las discusiones sobre el papel del proyecto de Arquitectura en PPPs en el contexto europeo. Se destacan los casos del Reino Unido, por la tradición en la implantación de alianzas en los países que integran aquel conjunto de países, y de Francia, por los relevantes estudios realizados en ese campo en los últimos años. Se presentan

también, de forma más resumida en función de la menor disponibilidad de informaciones y de la menor tradición en el tema, estudios realizados en los Estados Unidos y en Canadá. En cada caso, según la disponibilidad de informaciones, se analizaron instrumentos normativos, informes y estudios de entidades profesionales, de la administración pública y del Poder Legislativo. La cuarta parte del artículo aborda los concursos como instrumentos de selección basados en el juicio cualitativo de los proyectos, con breve panorama sobre el contexto de los concursos en Brasil y en Europa. El artículo se cierra con la discusión sobre el papel de los concursos de arquitectura como instrumentos de promoción de la calidad y las posibilidades de su inclusión en los procesos y modelos de PPPs.

El objetivo de este artículo es abrir discusiones sobre el juicio cualitativo de proyectos de arquitectura en procesos de alianzas público-privadas en Brasil que involucra construcciones de edificaciones y espacios públicos, a partir de experiencias internacionales sobre el tema. Las conclusiones preliminares indican la importancia de profundizar sobre el tema, considerando la frecuencia con que el asunto ha sido abordado en la Administración Pública Brasileña, el volumen de recursos que involucra y el impacto de esos contratos sobre la calidad de la infraestructura, de las edificaciones y de los espacios públicos.

1 Asociaciones Público-Privadas

Las asociaciones público-privadas (PPP) (Parcerias en portugués) son contratos administrativos de concesión en los que el Estado delega a empresas privadas la prestación de servicios de interés público, que pueden incluir la ejecución de la obra o infraestructura pública. En una PPP el foco está en la prestación del servicio, que es evaluado en base a índices de desempeño (SÃO PAULO, 2015).

Cuando involucra edificaciones e infraestructura, los pagos al socio privado en general ocurren a partir de la conclusión de la obra y se efectúan en base a mediciones de desempeño de los servicios realizados a lo largo de la vigencia del contrato. Por ejemplo, en una PPP en el área de salud el pago al socio privado, en general, se hace con base en índices de desempeño de la prestación de servicio hospitalario y no en la construcción del hospital o puesto de salud.

De la misma manera, en PPPs en el área educativa, la construcción de la escuela en general es sólo una parte de un contrato más amplio, de prestación de servicios educativos. En estos casos, las decisiones sobre el proyecto del equipo público tienden a pasar del gestor público al socio privado, que decide sobre la tipología, el estándar de calidad y la configuración general de los equipos (escuelas, hospitales, complejos deportivos, sedes administrativas, etc.).

Uno de los principales argumentos de los sectores que defienden la realización de PPPs es que la iniciativa privada tendría más agilidad, potencial de innovación y capacidad técnica y financiera para prestar una serie de servicios, que bajo la responsabilidad del Estado serían más onerosos y de menor calidad. Por otro lado, una de las críticas a la modalidad es que al pasar al

socio privado la responsabilidad sobre la toma de decisiones de proyecto, la calidad final de la obra pública puede ser afectada, una vez que el foco deja la calidad de la arquitectura pública y pasa a ser el costo-beneficio de la prestación del servicio y el beneficio del socio privado.

1.1 Legislación Federal

En Brasil las Asociaciones Público-Privadas están reguladas por la Ley 11.079 de 2004, que instituyó normas generales para licitación y contratación de las PPPs en el ámbito de la administración pública. De acuerdo con la Exposición de Motivos (Nº 335/2003 / MP / MF) presentada el 10/11/2003 como subsidio a la propuesta de Proyecto de Ley que dio origen a la Ley 11.079 / 2004,

[...] a asociación público-privada constituye una modalidad de contratación en que los entes públicos y las organizaciones privadas, mediante el intercambio de riesgos y con financiamiento obtenido por el sector privado, asumen la realización de servicios o emprendimientos públicos (BRASIL, 2004).

La exposición de motivos apunta a las PPP como alternativas indispensables para la "retomada y sustentación del crecimiento económico", por permitir el compartir los riesgos y la financiación privada.

El documento enumera una serie de países en los que el procedimiento habría alcanzado éxito debido a la falta de disponibilidad de recursos financieros y aprovechamiento de la eficiencia de gestión del sector privado. De acuerdo con la exposición de motivos, las carencias sociales y económicas de Brasil podrían ser suplidas "mediante la colaboración positiva del sector público y privado". El documento no menciona, sin embargo, las diversas críticas y revisiones por las que estaban pasando las PPP en los mismos países citados como referencias de éxito, como veremos más adelante.

Por ejemplo, en lo que se refiere a la concepción y al desarrollo de los proyectos de las edificaciones e infraestructuras que integran los contratos de PPP, o § 4º. del artículo 10 define que "los estudios de ingeniería para la definición del valor de la inversión de la PPP deberán tener nivel de detalle de anteproyecto ". Se supone, por lo tanto, que el modelado de la PPP debe ser precedido por la producción de documentos técnicos de ingeniería y arquitectura. Dentro del espíritu de descentralización de las PPPs, se desprende que tales estudios deben ser preferentemente realizados por la iniciativa privada

En este contexto, vale destacar el veto presentado por la Presidencia de la República al Inciso II del Art. 11, en el proceso de discusión y aprobación de la Ley 11.079 / 2004. Tal artículo mencionaba la "responsabilidad del contratado por la elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras". En las razones del veto se presenta el argumento de que en un contexto de PPP la iniciativa privada debería ser responsable no sólo por el proyecto ejecutivo, sino también por el proyecto básico. De acuerdo con el texto que justifica el veto:

Las asociaciones público-privadas sólo se justifican si el socio privado puede prestar los servicios contratados de forma más eficiente que la administración pública. Esta ganancia de eficiencia puede provenir de diversas fuentes, una de las cuales viene mereciendo especial destaque en la experiencia internacional: la elaboración de los proyectos básico y ejecutivo de la obra por el socio privado. Los contratos de asociaciones público-privadas realizados en diversos países ya comprobaron que el costo de los servicios contratados disminuye sensiblemente si el propio proveedor del servicio se encarga de la elaboración de los proyectos. Esto es porque el socio privado, en la mayoría de los casos, dispone de la técnica necesaria y de la capacidad de innovar en la definición de soluciones eficientes en relación al costo de la inversión, sin pérdida de calidad, reflejando en el menor costo del servicio a ser remunerado por la Administración o por el costo usuario. (BRASIL, 2004)

Al destacar que la experiencia internacional privilegia la elaboración de los proyectos por el socio privado, no se tienen en cuenta las críticas, tanto en Inglaterra como en Francia (MIQCP, 2003, REINO UNIDO, 2012), entre otros, sobre los conflictos de interés que se establecen en ese vínculo entre el emprendedor y el autor de los proyectos y los problemas de calidad de las obras públicas resultantes de tal procedimiento cuando el Estado delega al socio privado las decisiones sobre la calidad de la Arquitectura Pública. Estas críticas se presentan en este artículo en las siguientes secciones

1.2 Procedimientos para la Manifestación de Interés – Reglamentación

El Decreto 8.248/2015 (BRASIL, 2015) se regula el Procedimiento de Manifestación de Interés (PMI), que son los estudios y proyectos realizados por la iniciativa privada, presentados como subsidio a la administración pública en el modelado de PPPs. La legislación brasileña permite que en un PMI la Administración Pública se limite a apenas indicar el problema a ser resuelto por medio de determinado emprendimiento, dejando a personas físicas y jurídicas de derecho privado la posibilidad de sugerir diferentes medios para su solución (Art. 4º, § 2º). Se observa, en este tópico del instrumento normativo, el espíritu de descentralización propuesto en la Ley 11.079 / 2004 (BRASIL, 2004) y detallado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que le dio origen. Este es uno de los puntos que han sido objeto de críticas en las PPPs en el contexto internacional, ya que el Estado transfiere a la iniciativa privada la toma de decisiones sobre proyectos que pueden afectar el interés público (ORDRE DES ARCHITECTES, 2006; MIQCP, 2003).

El Capítulo IV del Decreto 8.428/2015 (BRASIL, 2015) es dedicado a la reglamentación “de la evaluación, selección y aprobación de proyectos, levantamientos, investigaciones y estudios” en PMIs. De acuerdo con el Art.10, los criterios para evaluación y selección de los proyectos y estudios deberán considerar, en resumen:

- I – La observancia de directrices y premisas definidas por el órgano;
- II – La consistencia y la coherencia de las informaciones que subsidiaron su realización;
- III – La adopción de las mejores técnicas de elaboración;

- IV – La compatibilidad con la legislación aplicable y las normas técnicas pertinentes;
- V – La demostración comparativa de costo y beneficio de la propuesta del emprendimiento en relación a opciones funcionalmente equivalentes;
- VI – El impacto socioeconómico de la propuesta para el emprendimiento.

Al contrario de lo que define la Ley 8.666/1993 (Art.9º) (BRASIL, 1993), en el caso de PMIs los autores o responsables por los proyectos, levantamientos, investigaciones y estudios presentados podrán participar directa o indirectamente de la licitaciones o de la ejecución de obras o servicios previstos en la licitación de la PPP. En este caso, el conflicto de intereses entre autor de proyecto y emprendedor, que justifico la restricción de participación prevista en el Art.9º de la Ley 8.666/1993, fue desconsiderado por el legislador.

Los proyectos sometidos en el marco de los PMIs y efectivamente utilizados en el proceso serán resarcidos a los autores exclusivamente por el ganador de la licitación de la PPP (Art. 16). En ninguna hipótesis, según la Ley, será debida cualquier cantidad por el Poder Público en razón de la realización de proyectos, levantamientos, investigaciones y estudios. Se corre el riesgo, en estos casos, de la monopolización de los proyectos por grandes grupos y empresas, ya que los pequeños prestadores de servicio, a pesar de técnicamente calificados, no tendrían estructura financiera para asumir los riesgos de proyectos que eventualmente no serán resarcidos.

1.3 Revisiones Recientes

En ese contexto de reducción de las responsabilidades del Estado sobre los proyectos de obras públicas, fue publicada en mayo de 2016, por el entonces presidente interino de la República, la Medida Provisional 727/2016 (BRASIL, 2016), que creó el Programa de Alianzas de Inversiones - PPI, "destinado a la ampliación y fortalecimiento de la interacción entre el Estado y la iniciativa privada a través de la celebración de contratos de asociación para la ejecución de emprendimientos públicos de infraestructura y de otras medidas de desestatización." En el documento de exposición de motivos que acompañó se presentó el argumento de que el Programa viabilizaría, ampliaría y fortalecería la asociación entre el Estado y la iniciativa privada, "trayendo mejoras significativas en términos de gobernanza y estructuración de inversiones".

La MP 727/2016 fue convertida en la Ley 13.334 en 13/09/2016 (BRASIL, 2016). Fue creado el Consejo del PPI (Art. 7º), con la participación de la Presidencia de la República, de diversos ministerios, de BNDES y de la Caja Económica Federal.

No hay referencias expresas y directas, en el conjunto de la legislación federal mencionada, al juicio cualitativo de proyectos de arquitectura y urbanismo que integran las PPPs. La palabra "calidad" se menciona en dos momentos: en el Art. 2º, Inciso II, que trata de los objetivos del PPI ("garantizar la expansión con calidad de la infraestructura pública, con tarifas adecuadas") y en el Art.3º, Inciso II, que trata de los principios según los cuales el PPI deberá ser

implementado ("legalidad, calidad, eficiencia y transparencia de la actuación estatal"). La idea de "evaluación" de tal calidad está relacionada al concepto de "desempeño", no del "objeto" o "solución" propuesta. En la referida ley, la "evaluación" se menciona sólo en el Art. 5º, Inciso VII: en los contratos de asociación público-privada, se deben prever "criterios objetivos de evaluación del desempeño del socio privado"

2 PPP – Habitación Centro en São Paulo – Estudio de Caso

En Brasil, una de las unidades de la federación que más ha invertido en la promoción de PPPs es el Estado de São Paulo, que por medio de la Ley Estadual 11.688 / 2004 instituyó su Programa de Alianzas Público-Privadas.

La referida Ley instituyó además la Compañía Paulista de Alianzas, persona jurídica en forma de sociedad por acciones, con la finalidad específica de apoyar y viabilizar la implementación del Programa de Alianzas Público-Privadas del Estado. De acuerdo con el Artículo 21 de la Ley Estatal, los proyectos de PPP deben ser objeto de consulta pública, con una antelación mínima de 30 días de la publicación del edicto de la respectiva licitación.

A Ley Estadual La Ley Estadual 11.688 / 2004 (SÃO PAULO, 2004) está regulada por el Decreto Estatal 48.867 / 2004 (SÃO PAULO, 2004) que, entre otras disposiciones, define la composición y las competencias del Consejo Gestor del Programa de Alianzas Público-Privadas del Estado de (SÃO PAULO, 2011), con el objetivo de detallar el procedimiento de presentación, análisis y aprovechamiento de propuestas, estudios y proyectos encaminados por la iniciativa privada, con miras a la inclusión de proyectos en el Programa de Alianza – Público Privadas PPP do Estado de São Paulo. El Decreto, según prevé la legislación pertinente, refuerza la posibilidad de eventuales interesados en presentar proyectos y estudios para licitaciones de PPPs, "sin perjuicio del derecho de participar del certamen y asegurado el correspondiente resarcimiento, por el ganador de la licitación". El artículo 1 trae definición y las condiciones para presentación de la "Manifestación de Interés de la Iniciativa privada - MIP". En el párrafo 6 se resalta que, si es aprobada por el Consejo Gestor, la MIP es recibida como propuesta preliminar de proyecto de PPP. En este caso, se debe publicar convocatoria para presentación, por eventuales interesados, de MIP sobre el mismo objeto. Cabe a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Gestor la coordinación de los trabajos de consolidación del modelado final, a partir de los estudios técnicos que resulten del Edicto de Llamamiento Público.

La Secretaría de Gobierno del Estado de São Paulo, con el objetivo de divulgar las buenas prácticas del Estado para la estructuración de alianzas y orientar las actividades de los órganos y entidades involucrados en el referido Programa, lanzó el "Manual de Alianzas del Estado de São Paulo" (SÃO PAULO, 2015).

En lo que se refiere a los proyectos de arquitectura y urbanismo que subsidian las propuestas de PPP en que están previstas construcciones de edificaciones e infraestructura, se identificaron en el referido Manual las siguientes referencias:

En la consolidación y el aprovechamiento de estudios, al ser evaluados diferentes modelos, es posible que un determinado estudio se destaque en relación a los demás y sea plenamente aprovechado. Por otro lado, puede haber diferentes aspectos ventajosos en dos o más de los modelos propuestos. En estos casos, por ejemplo, "es posible que la propuesta de ingeniería y arquitectura de uno de los estudios sea más interesante, mientras que el modelo de negocios de otro atiende mejor a las demandas del Estado" (SÃO PAULO, 2015, p.64);

El Manual destaca que los estudios de ingeniería y arquitectura "integran los elementos de proyecto necesarios para la plena caracterización de la inversión, de los ingresos y gastos del emprendimiento" (SÃO PAULO, 2015, p.68), pero resaltan que en las PPP, que se produce en las contrataciones sujetas al régimen de la Ley 8.666 / 1993, es necesaria sólo la caracterización de los elementos del proyecto básico que permitan modelar la alianza, y que según la Legislación Federal, deberán tener nivel de detalle de anteproyecto. El nivel de profundización del anteproyecto, según el Manual, dependerá de la naturaleza y complejidad del objeto y su contexto. De acuerdo con el documento, la mayor profundización del anteproyecto permite mayor uniformidad de las propuestas de PPP, además de asegurar los niveles mínimos de calidad esperados por el Poder Público. Por otro lado, argumenta, tal profundización "tenderá a reducir la libertad empresarial de la Concesionaria (...), además de asignar al Poder Público los riesgos derivados de eventuales errores de proyecto (...)". A pesar de las ponderaciones sobre los riesgos de la profundización excesiva del anteproyecto, el Manual destaca:

En los casos en que las obras de ingeniería y arquitectura sean específicamente relevantes, por su complejidad o volumen, la profundización de los estudios de modelado puede representar un elemento crucial para (i) cuantificar los riesgos a ser incurridos por la futura concesionaria; (ii) consecuentemente, permitir mayor transparencia, seriedad y uniformidad en las propuestas a ser presentadas en la licitación y (iii) garantizar la asignación de riesgos más eficiente en el modelado de la concesión (SÃO PAULO, 2015, p. 64).

El Manual presenta un cuadro analítico que detalla el nivel de profundización de los estudios de ingeniería y arquitectura para cada etapa de la PPP: estudios de viabilidad técnica, proyecto básico y proyecto ejecutivo (SÃO PAULO, 2015). No hay referencias, en el Manual, a la utilización del concurso como instrumento para la selección de los proyectos de Arquitectura y Urbanismo.

Un ejemplo de PPP realizado por el Estado de São Paulo es la PPP Morada Centro. En mayo de 2012 se publicó la convocatoria de convocatoria pública 004/2012 para presentación, por eventuales interesados de la iniciativa privada, de estudios técnicos y modelado de proyectos de Asociación Público-Privada (PPP) de Vivienda de Interés Social. La propuesta preliminar de PPP que subsidió el llamamiento público tiene como objetivo la oferta de 50.000 nuevas unidades

habitacionales en las regiones metropolitanas del Estado de São Paulo, teniendo como focos prioritarios de actuación (SÃO PAULO, 2012):

1. Habitación en la región central de la ciudad de São Paulo;
2. Provisión de viviendas para la erradicación de áreas de riesgo;
3. Habitación para el desarrollo sustentable del Litoral Paulista.

El decreto 004/2012 se refiere a la oferta de 10.000 unidades de vivienda de interés social en la región central de la ciudad de São Paulo (ítem 1) y tiene como presupuesto el gran número de inmuebles subutilizados en la región. Se observa, a partir del alcance de la llamada, que se trata de un objeto complejo que extrapola la simple oferta de unidades habitacionales. Por medio de una estrategia de asociación, se propone - de forma integrada a la oferta de vivienda - la mejora de espacios, equipamientos públicos y movilidad en una región que, a pesar del gran potencial, está marcada por problemas de infrautilización de inmuebles, ocupaciones irregulares y problemas sociales.

En el marco de la convocatoria pública 004, así como discusiones y audiencias públicas posteriores, en septiembre de 2014 se lanzó el Edicto de Competencia Internacional 001/2014, con la finalidad de "seleccionar la mejor propuesta para la concesión administrativa para la implantación de unidades habitacionales de vivienda interés social, vivienda de mercado popular y prestación de servicios relacionados ". Se trata del edicto de competencia de la PPP Morada Centro, del Estado de São Paulo. El Anexo II del edicto contiene las Directrices Urbanísticas a ser seguidas por el consorcio vencedor, en la implantación de los proyectos. Se trata de consolidación de las contribuciones resultantes del Llamamiento Público 004. El objetivo del documento es

[...] asegurar que los emprendimientos a ser implantados presenten cualidades urbanas y edilicias capaces de garantizar su sostenibilidad económica y social y al mismo tiempo actúen como un instrumento de política pública para la renovación urbana del urbanismo, CENTRO EXPANDIDO (SÃO PAULO, 2014, p. 2).

El contenido del documento se divide en (1) Directrices Generales y (2) Directrices técnicas específicas. Las Directrices Generales incluyen las principales cuestiones cualitativas a ser observadas en el proyecto y se presentan en tópicos específicos, a menudo acompañados de diagramas conceptuales: unidad urbana; diversidad arquitectónica; evitar la segregación urbana y contextualizar las intervenciones; evitar el condominio cerrado a la ciudad; mejora del espacio público; ciudad de uso mixto; concentración de las intervenciones en torno a las estaciones de metro; favorecer el surgimiento de polos de oportunidad; promover la transposición de barreras; uso no residencial en la planta baja, entre otras directrices y especificaciones técnicas constructivas.

Se observa, a juzgar por la documentación técnica disponible y por la participación pública propiciada por el Llamamiento, audiencias y debates, que hubo interés de la autoridad pública en discutir las directrices de los emprendimientos y definir cualitativamente el alcance del proyecto, hecho poco común en las PPPs tradicionales.

La propuesta general de la PPP fue objeto de críticas, en especial por parte de las universidades y de los movimientos sociales, no en lo que se refiere a los parámetros urbanísticos, sino a cuestiones de inclusión social. En el texto titulado "Contribución a la consulta pública sobre la PPP de la vivienda en SP", con recomendaciones presentadas a la convocatoria de Llamamiento Público 004/2012, la urbanista Raquel Rolnik publica en junio de 2013 parte del documento, del cual se destacan las siguientes recomendaciones: (1) la necesidad de priorizar la asistencia a la población de menores ingresos (hasta 3 salarios mínimos); (2) Inclusión del arrendamiento social como otra modalidad a ser prevista en la PPP; (3) Garantizar la permanencia de las personas que actualmente habitan la región central en condición precaria. En resumen, el documento alerta:

[...]no hay ningún sentido en atraer 20.000 nuevos domicilios al centro, si más de 20.000 hogares, hoy habitados por personas que trabajan en el centro y viven en condiciones precarias, se desplazan a la periferia. En caso de que esto ocurra, los objetivos de la PPP serán contrariados (ROLNIK, 2013).

En marzo de 2016 fueron publicadas en la prensa (HABITACIÓN, 2016, ANTUNES, 2016) informaciones sobre los proyectos para uno de los cuatro lotes de la Competencia 001/2014, referente a la PPP para vivienda de interés social en dos terrenos en la región de la Luz, en el Centro de San Pablo. De acuerdo con las informaciones transmitidas en la prensa, los proyectos de Arquitectura que integran la propuesta vencedora resultaron de concurso cerrado realizado por el consorcio vencedor. Las imágenes preliminares de la propuesta parecen sugerir la atención de algunas directrices urbanísticas presentadas en el edicto relacionadas a la calidad de las unidades de vivienda, así como de los equipamientos y espacios públicos: integración de la cuadra con el entorno; unidades comerciales en la planta baja (fachadas activas); combinación del uso habitacional con otras actividades (comercio, servicios y cultura); espacios de circulación de peatones; espacios y equipamientos públicos integrados a las áreas de vivienda; áreas verdes y nuevos equipamientos culturales. El proyecto prevé 1.200 unidades de vivienda, de las cuales el 90% para vivienda de interés social (renta de hasta seis salarios mínimos), además de guardería, áreas de comercio, espacios verdes y equipamientos públicos. A pesar del supuesto concurso cerrado, informado por el consorcio ganador, los documentos del certamen no fueron puestos a disposición del público. Las escasas informaciones públicas sobre dicho proyecto están limitadas a algunas imágenes y diagramas publicados por la prensa. No hay datos detallados sobre las propuestas, ni sobre el proceso de evaluación y selección, que según informaciones de la prensa tuvo la participación conjunta de la concesionaria y de la Secretaría Estatal de Vivienda.

3 Panorama Internacional de las PPPs

En el panorama internacional, los países de Europa tienen amplia experiencia en implantación y estudios críticos de PPP, con destaque para el Reino Unido y Francia. En las Américas, Estados Unidos y Canadá tienen menos experiencia en asociaciones en comparación con Europa. En este artículo se abordaron sólo algunos estudios producidos por investigadores y representaciones profesionales en esos países. No se incluyeron experiencias de otros países de América del Sur además de Brasil, por no integrar el alcance de la investigación original. El estudio en profundidad sobre el tema en América Latina debe ser objeto de estudio específico.

3.1 Reino Unido y Francia

El Reino Unido es una de las principales referencias en la adopción de Asociaciones Público-Privadas (PPP), donde tales modelos de contratación se han aplicado bajo la justificación de maximización de eficiencia en la gestión de servicios públicos desde los años 1990. Sin embargo, diversas experiencias de PPPs en el Reino Unido se demostraron poco eficientes y resultaron en edificaciones o espacios públicos de baja calidad, con alto costo operacional para el sector público, lo que ha puesto en duda la viabilidad del modelo tradicional.

A principios de los años 2000, el gobierno de Francia, sufría presiones políticas y administrativas por la reducción de la estructura del Estado, movidas por las ideas de eficiencia y optimización, propagadas por los defensores de las alianzas público-privadas. En ese contexto, el gobierno francés, a través de la Misión Interministerial por la Calidad de la Construcción Pública (MIQCP), realizó un estudio sobre la experiencia británica en el tema, con el objetivo de evaluar los límites de potencial de aplicación de las PPP en Francia. En noviembre de 2003 la MIQCP (2003) publicó un documento titulado "Desarrollo de los procedimientos de PPP/PFI en la Gran Bretaña" (*Le développement de la procédure de PPP/PFI en Grande-Bretagne*), que aborda los orígenes y el desarrollo de la PPP en la región, además de evaluar la política de las PFIs (*Private Finance Initiative*). El primer informe de la MIQCP sobre las PPP/PFIs del Reino Unido está estructurado en dos partes: (1) El proceso de la PFI – orígenes e desarrollo; (2) Evaluaciones de la política de PFI.

En la segunda parte, dedicada al análisis del proceso, una de las principales críticas, en lo que se refiere a los contratos que involucran edificaciones, es el excesivo enfoque en los aspectos jurídicos y financieros y la poca atención dedicada a las cuestiones de calidad de concepción y de construcción. Un ejemplo de este problema de falta de calidad de diseño y construcción son las escuelas ejecutadas en el contexto de las PFIs, que según el informe, "concentran el mayor número de críticas sobre la calidad arquitectónica y constructiva". En la última sección se presentan algunas recomendaciones a considerar en la eventual adaptación del modelo del Reino Unido a Francia. Entre las indicaciones destacan aquellas relacionadas a la importancia del proceso de

concepción y el papel del arquitecto en el proceso anterior a la firma del contrato de asociación público-privada (MIQCP, 2003, p.78).

En este primer informe de MIQCP se observó que debido a varias críticas sobre el sistema, el proceso de PPP en el Reino Unido estaba en proceso de evaluación y revisión, lo que llevó a la realización de un nuevo estudio, más específico, con enfoque en el impacto de las PPPs sobre la calidad de las construcciones públicas. Este nuevo estudio resultó en el documento "Evolución y adaptación de la política de PFI en relación a las edificaciones públicas en Gran Bretaña" (*Evolution et adaptation de la politique PFI concernant les bâtiments publics en Grande-Bretagne*), publicado en septiembre de 2006 (MIQCP, 2006).

El informe de 2006 presenta una síntesis de las principales ventajas y dificultades enfrentadas por Gran Bretaña, donde cerca del 15% de los contratos públicos se llevaban a cabo mediante PPP, especialmente en la gestión de escuelas, hospitales y sistemas de seguridad. La meta para 2010, en el área educativa, era que cerca de 30.000 escuelas primarias y 3.000 escuelas secundarias fueran gestionadas por medio de PPPs. Se destacan algunos de los aspectos considerados críticos o importantes en los procesos de PPP en el Reino Unido, que involucra la construcción y el mantenimiento de edificaciones públicas:

- La necesidad de contabilizar, en el contrato de la PPP, las especificidades, restricciones y los costos de explotación de la edificación o equipamiento a largo plazo;
- El conjunto de exigencias y la gran dificultad y complejidad del procedimiento de selección de la PPP;
- El proceso de PPP tiende a reducir la competitividad: "una competencia en la que las empresas dominantes en el mercado siguen dominantes";
- El riesgo de condicionar la gestión de la colectividad pública a las condiciones de mercado;
- El proceso entre la concepción y la preparación de la llamada pública a la PPP y la efectiva contratación es larga (tres años en promedio);
- La dificultad de garantizar la calidad de diseño de los equipos o edificaciones, que en los casos de las PPPs son en general orientados según racionalidades económicas, jurídicas y administrativas.

Entre las evoluciones presentadas en el informe de la MIQCP de 2006 sobre el sistema PPP / PFI de Gran Bretaña, se destacan:

- Cambios de estrategias de control y gestión - fortalecimiento y multiplicación de las estructuras centrales de control y de conocimiento sobre el tema y la revisión de los modelos (contractuales y financieros) de las alianzas;
- Aprendizaje - evolución de las prácticas acompañada de investigaciones constantes sobre el tema.

Una de las grandes preocupaciones observadas en las revisiones de los modelos de PPPs es la dificultad de garantizar competencia efectiva, buscando el necesario equilibrio entre demanda pública y oferta de mercado.

Algunas entidades profesionales interesadas en la calidad del proyecto y de las construcciones públicas se manifestaron en relación a las limitaciones de la PFI tradicional y presentaron propuestas de reformulación y adaptación. Es el caso de *Royal Institute of British Architects* (RIBA), que en 2005 publicó el documento "Introducción a la PFI Inteligente" (*Introducing Smart PFI*). En este documento el instituto alerta sobre preocupaciones relacionadas con la falta de calidad de las construcciones en el contexto de las PFIs y propone un nuevo sistema (*Smart PFI*), que se caracterizará por la calidad del proyecto y la agilidad del proceso:

Si no cambiamos los procedimientos vamos a desperdiciar una oportunidad única de obtener la mejor relación calidad-precio (value for Money), a través de la excelencia del diseño y la construcción de los equipos que tienen como objetivo el beneficio de todos.. (RIBA, 2005, s.p)¹

El RIBA cita informes de auditorías, publicados en 2003, que apuntan a problemas relacionados con la calidad del proyecto, la flexibilidad, los estándares ambientales y el mantenimiento en proyectos de escuelas administradas por PPPs.

La propuesta para mejorar el sistema británico de asociaciones presentadas por RIBA se basa en los siguientes puntos: (1) El aumento de la participación del usuario en las primeras etapas de diseño del proyecto y definición del alcance de la asociación; (2) Mejora del procedimiento de selección de los proyectos, para garantizar más innovación, efectividad y eficiencia; (3) Discusión y evaluación amplias del programa de proyectos; (4) Reducción del tiempo y del costo del proceso de selección y contratación de la asociación; (5) Necesidad de mantener el foco en la calidad del proyecto durante la gestión de la asociación.

Es importante resaltar que, en el modelo británico, los proyectos son en general contratados por el consorcio, y no por el cliente público. Lo que se observa, en este caso, es que durante la gestión del contrato por el consorcio la calidad de los edificios acaba siendo sacrificada, ante estrategias de minimización de los costos a fin de garantizar la "viabilidad financiera" del contrato. Esta es una de las principales críticas del RIBA sobre las PPP en el Reino Unido. En resumen, en lo que se refiere a la calidad de las construcciones y de los proyectos, los objetivos del consorcio contratado en las PPP en general no coinciden con los objetivos de la colectividad (el cliente público).

En el contexto de debates sobre la implantación de los sistemas de PPP en Francia, diversas entidades profesionales, en especial aquellas interesadas en la calidad del proyecto y de las construcciones, entre las cuales destacamos la Orden de Arquitectos de Francia, publicaron en diciembre de 2006 el documento "El Proyecto de Arquitectura en los contratos de asociación

¹ Los trechos de documentos extranjeros fueron traducidos por los autores.

público-privada (*La maitrise d'oeuvre dans les contrats de partenariat*). El objetivo principal de este texto es destacar la importancia de desvincular el proceso de concepción de los equipos y edificaciones del alcance de contrato de las PPPs, a fin de preservar la calidad del proyecto y de las construcciones:

La asociación público-privada (PPP) es un procedimiento jurídicamente y técnicamente complejo, que presenta riesgos de debilidad de la transparencia de las decisiones públicas y de limitación de la competencia. Si por un lado la PPP puede presentar ventajas económicas a corto plazo, por otro puede llegar a ser poco rentable y puede ofrecer riesgos financieros a la gestión pública (ORDRE DES ARCHITECTES, 2006, s.p).

De acuerdo con el documento, la concepción y la gestión del Proyecto deben siempre quedar bajo la responsabilidad de la Gestión Pública, y no deben incluirse como parte del alcance de la PPP:

La elección del proyecto debe ser una prerrogativa fundamental del gestor público, que actúa en nombre del interés público y no puede, ni debe delegar la concepción del proyecto a un grupo de interés privado cuyo objetivo principal es la rentabilidad del contrato (ORDRE DES ARCHITECTES, 2006, s.p).

A MIQCP, en su portal, publicó el documento y se adhirió públicamente a las proposiciones de las entidades profesionales, defendiendo la autonomía de la gestión pública en la decisión sobre la concepción de los proyectos de edificaciones públicas.

En marzo de 2011 el gobierno francés, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria publicó el documento titulado: "Contratos de asociación: guía metodológica" (*Les contrats de partenariat: guide methodologique*). Esta guía presenta orientaciones sobre los procedimientos y las justificaciones para la aplicación de las PPP en el país, sobre la base de Ordonnance 2004-559, ley publicada el 17/06/2004 (FRANCE, 2004) que regula los contratos de PPP en Francia. Uno de los artículos de la ley, destacado también en la guía, trata del proyecto de arquitectura en el contexto de las alianzas:

Los equipos públicos y, en particular, las edificaciones públicas, contribuyen a la formación de la identidad de las ciudades, incluso como elementos de referencia que aseguran una función simbólica en la vida de nuestras sociedades, constituyéndose como patrimonio cultural. La arquitectura es objeto de interés público. Los valores de uso y patrimonial de las edificaciones públicas dependen directamente de la calidad de la concepción y se constituyen como interés fundamental de toda operación de construcción. Por estas razones, los responsables de la gestión pública, cuando opten por la realización de Asociaciones Público-Privadas (PPP) para la construcción o explotación de sus equipos, pueden preservar su libertad de elección sobre la concepción del proyecto arquitectónico. Los gestores, en ese sentido, podrán definir el proyecto arquitectónico antes de firmar el contrato de PPP, a fin de garantizar la calidad del proyecto y al mismo tiempo favoreciendo la transparencia del proceso (FRANCE. 2011, s.p).

En esta guía vamos a tener dos posibilidades con respecto al Proyecto de Arquitectura en el contexto de una APP (de conformidad con el artículo 12 de la *Ordonnance 2004-559, 17/06/2004.*): (1) la concepción de la inclusión como parte del alcance de PPP; (2) Concepción anterior a la PPP, como resultado de un proceso específico.

En resumen, la ley francesa deja a criterio del gestor la decisión de contratar previamente el proyecto de arquitectura o incluirlo como parte del alcance de la PPP, pero destaca la importancia de la autonomía del gestor público en la elección del proyecto, como forma de "garantizar la calidad del proyecto y la transparencia del proceso" (FRANCIA, 2011, p.66). En el caso de que el proyecto de arquitectura integra el alcance de la PPP, la "calidad arquitectónica debe ser considerada como criterio de evaluación del contrato", según el artículo 12 de la Ley francesa (FRANCIA, 2004: p. 559) el guía resalta que en los casos en que el proyecto de Arquitectura integra el alcance de la PPP, la "calidad arquitectónica debe ser considerada como criterio de evaluación del contrato".

En lo que se refiere a la calidad de las construcciones públicas en el contexto de las PPP, se percibe que actualmente la gestión pública de Francia está dividida entre los caminos: inclusión de la concepción en las PPPs y autonomía de la concepción en relación a la PPP. El primer enfoque es defendido por los sectores más vinculados a la visión económica, financiera y jurídica de las alianzas y que consideran que las construcciones son sólo medios para la obtención de un objetivo, que es la prestación del servicio. El segundo enfoque es defendido por los sectores preocupados por la calidad de las construcciones públicas, como defienden la Misión Interministerial por la Calidad de las Construcciones Públicas y las entidades profesionales relacionadas a los servicios técnicos de diseño y construcción.

En julio de 2011 el Parlamento Británico publicó un informe en el que criticaba a las PFIs y cuestionaba su economía y su costo-beneficio. De acuerdo con el informe, el costo financiero de las PFIs se ha revelado mayor que las formas tradicionales de inversión pública:

No hay evidencias claras sobre las ventajas y beneficios de las PFIs que justifiquen el pago de costos tan altos de financiación. Los estudios realizados sugieren que (además del costo financiero más alto) el costo final de construcción y provisión de servicios en PFIs equivalen a las formas tradicionales de contratación, aunque en algunas áreas el desempeño y la calidad de los servicios en PFI son peores. En lo que se refiere a las construcciones, hay registros de que falta innovación en los proyectos de arquitectura en situación de PFI y la calidad de la construcción es peor (REIONO UNIDO, 2011, s.p).

El Parlamento británico concluye el informe alertando sobre los riesgos de la PFI y recomendando que su modelo sea revisado y su aplicación sea restringida hasta que la viabilidad y el costo-beneficio de las operaciones sean comprobados.

En diciembre de 2012 el gobierno británico publicó el documento titulado "Un nuevo enfoque sobre las asociaciones público-privadas" (*A new approach to public private*

partnerships), en que señala algunas limitaciones del modelo original (PFI), como alto costo del proceso, falta de flexibilidad y falta de transparencia (REINO UNIDO, 2012).

De acuerdo con el documento, hay serias preocupaciones sobre el costo-beneficio de esas asociaciones, en particular en los contratos a largo plazo, que se han mostrado más onerosos y de peor calidad que los contratos tradicionales. La falta de transparencia es otro aspecto criticado en el proceso, lo que ha provocado tensiones entre las empresas asociadas, el gobierno y el público en general. La reciente crisis económica, según el documento, evidenció diversas fragilidades del sistema.

La PFI, originalmente, fue concebida para que el sector privado asumiera la responsabilidad por el proyecto, construcción, financiamiento y operación de la infraestructura pública, con el objetivo de ofrecer servicios de mejor calidad, con buen nivel de mantenimiento y buena relación costo-beneficio al contribuyente. Sin embargo, la experiencia del gobierno británico ha revelado una serie de deficiencias del sistema:

- Alto costo del proceso, tanto para el sector público y para el privado;
- Falta de flexibilidad de los contratos durante el período de operación, lo que dificulta la adaptación de los contratos existentes a las demandas públicas;
- Falta de transparencia sobre la efectividad de las inversiones.

Se observó que en muchos casos la PFI fue utilizada indebidamente, en situaciones en que el modelo no debería haber sido aplicado, generando un contrato de gestión en que la eficiencia y la economía se sacrificaron. Las teóricas ventajas de las PFIs, como las habilidades de gestión del sector privado, la experiencia de este sector en la gestión de riesgos y la innovación, la garantía de edificaciones de calidad y el mantenimiento de su alto nivel a largo plazo, en muchos casos no han sido confirmadas. Ante las críticas y las evidencias de fallo del sistema de PFIs, algunas revisiones se hicieron, según el gobierno británico:

- Publicación de informes sobre la efectividad de las PFI, a fin de aumentar el nivel de transparencia sobre el proceso;
- Lanzamiento de programas para la mejora de la economía y costo-beneficio de las PFIs (Operativo PFI Savings Programme).

El "nuevo enfoque" de PPP propuesto por el gobierno británico recibió el nombre de PF2 y tiene como objetivos: mejorar la relación costo-beneficio de las alianzas (value-for-money); aumentar la transparencia de los procesos; agilizar y reducir el costo del proceso de contratación de las PPP; y flexibilizar la prestación de servicios.

En el documento publicado en 2012, el gobierno británico destaca las renovaciones y revisiones importantes realizadas en su programa de alianzas público-privadas, después de duras críticas presentadas al sistema a lo largo de los últimos años. De acuerdo con el documento:

La PFI (Private Finance Initiative), la forma de PPP mas usada en Reino Unido, se torno un proceso marcado por el desperdicio, por la inflexibilidad y por la falta de transparencia (REINO UNIDO, 2012, s.p).

En marzo de 2013 fue publicado en *Le Moniteur*, portal de noticias dedicado al tema de la construcción en Francia un artículo “PPP: una bomba de efecto retardado” (*Les PPP? Une bombe à retardement!*). En el artículo los autores denuncian las PPPs, que clasifican como "herramientas desastrosas para las finanzas públicas, utilizadas para el beneficio de pocos, al detrimento del interés general y de la arquitectura". Según los autores:

Las PPP no producen efectos catastróficos sólo en las finanzas públicas; que traen consecuencias graves para el sistema de producción de las edificaciones y para la calidad urbana y arquitectónica. (...) Ante una competencia arquitectónica limitada, usualmente dejada a discreción del socio privado, la calidad del proyecto y del servicio se convierten en aspectos secundarios” (CONRAD; DESSUS, 2013).

El artículo destaca que al subordinar el equipo de proyecto a las determinaciones del socio privado, el interés público es sacrificado en nombre de la maximización del beneficio. Se resalta que, en muchos casos, bajo la ilusión del retorno inmediato, el Estado contrae deudas a largo plazo, comprometiendo la capacidad de inversión en el futuro..

3.2 Canadá y Estados Unidos

Como se mencionó anteriormente, el análisis propuesto en la investigación que dio origen a este artículo se centró en el Reino Unido y Francia, por la experiencia, las investigaciones y las discusiones establecidas a lo largo de los últimos años en esos países, sobre la relación entre alianzas público-privadas y calidad de la arquitectura. Sin embargo, para complementar el panorama, se discuten a continuación las visiones del *American Institute of Architects* (AIA), de Estados Unidos, y un estudio presentado en un seminario promovido por la Universidad de Toronto, Canadá. Los estudios más detallados sobre las realidades de estos países deben ser objeto de investigaciones específicas.

De acuerdo con el informe do *American Institute of Architects* (AIA, 2016) titulado “Asociaciones Público-Privadas: lo que los arquitectos necesitan saber” (*Public-Private Partnerships: What Architects Need to Know*), as PPPs son procedimientos bastante complejos y demandan atención especial, y no deberían aplicarse a menos que se haya comprobado el interés público. Esto porque el sistema tradicional de PPPs desplaza la función del equipo de proyecto, que deja de actuar como un consultor directo al servicio de la autoridad pública y pasa a ser un subcontratista del socio privado. El desplazamiento de función y responsabilidad tiene el potencial de disminuir no sólo el papel del arquitecto en el proceso, pero puede traer consecuencias negativas para la calidad de los proyectos y la satisfacción del usuario. En el informe, la AIA argumenta que la relación directa entre el arquitecto y la autoridad pública garantiza que el proyecto sea desarrollado con el objetivo de atender el interés público, y no el interés privado. No

hay, sin embargo, referencias de la EIA a la aplicación de concursos de Arquitectura en el contexto de las PPPs.

En junio de 2013 se celebró en la Universidad de Toronto, Canadá, una serie de conferencias sobre Asociaciones Público-Privadas. Una de las conferencias, titulada "¿Existe un modelo especial de CPP Canadiense?", (*Is there a Distinctive Canadian PPP Model?*) Presenta reflexiones sobre los últimos 20 años de experiencias del país en ese tipo de contrato público. De acuerdo con el estudio, entre 1990 y 2012 cerca de 195 proyectos fueron construidos o planificados en el contexto de PPPs. Hasta principios de los años 2000 las asociaciones se llevaban a cabo bajo un modelo que sufrió serias críticas::

[...]las PPP se derivan de motivaciones políticas, como instrumentos para la privatización de la infraestructura pública y el debilitamiento del trabajo organizado; los costes de financiación privada eran considerablemente más elevados que en la esfera pública; las decisiones sobre los contratos no resultaron de evaluaciones cuidadosas sobre el modelo apropiado de negocio; los procedimientos de contratación eran poco transparentes; el Estado tenía poca experiencia en la gestión y evaluación de los contratos (SIEMIATYCKI, 2013, p.8-9).

Las críticas forzaron las revisiones, que resultaron en una nueva oleada de PPP en Canadá a partir de mediados de los años 2000. Uno de los principales cambios fue la búsqueda de equilibrio entre la transferencia de riesgos y responsabilidades para el sector privado, por un lado, y la necesidad de mantener el control de la autoridad pública. A pesar de la evolución, uno de los puntos críticos de la nueva oleada de PPP sigue siendo la calidad de las edificaciones y obras públicas resultantes de los contratos:

Los contratos y los modelos de PPP no han garantizado la obtención de la deseada excelencia del proyecto y de la Arquitectura, cuestiones fundamentales en lo que se refiere a la garantía de beneficio público en grandes proyectos de infraestructura, que formarán parte de la vida de las comunidades a lo largo de generaciones. El proceso de PPPs [...] acaba reduciendo la creatividad y la calidad del proyecto, al enfocarse en la minimización de los costos. [...] Pocos proyectos resultantes de PPPs tuvieron sus cualidades reconocidas en premios relacionados con la calidad de la Arquitectura (SIEMIATYCKI, 2013, p.28-29).

Las críticas a las PPP, en lo que se refiere a la calidad de la Arquitectura, tanto en Canadá como en los Estados Unidos, son las mismas de los países europeos: la eventual autonomía de decisión del socio privado en contratos de PPPs sobre la configuración y concepción de las edificaciones y espacios los públicos resultan en relaciones conflictivas entre el equipo que proyecta, el socio privado, la autoridad pública y el usuario final, que tendrán impacto negativo en la calidad del ambiente construido.

4 Concursos y Calidad de la Arquitectura

Un camino para garantizar la calidad del ambiente construido por la autoridad pública son los concursos. En Francia, después de la Revolución de 1789 y la consolidación de los

principios universales de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, diversas transformaciones se hicieron necesarias en la estructura del Estado que se formaba. Entre ellas, la afirmación del concurso como forma preferente de contratación de proyectos para obras públicas, como sugería Quatremère de Quincy, en su *Encyclopédie Méthodique*, publicada en 1801, dos años después de la Revolución Francesa:

[Es necesario] un sistema de contratación de obras públicas que permita premiar el talento independiente de favores y que pueda garantizar al pueblo, bajo el principio de la moralidad, inversiones públicas en las artes y en los monumentos que aumenten la riqueza pública, por el precio que la calidad estética agrega al trabajo de la necesidad (QUINCY, 1801).

Los concursos de proyecto, y más específicamente los concursos de Arquitectura y Urbanismo, son procesos que tienen como objetivo seleccionar la mejor solución o idealización para un equipo o espacio público, a partir de la confrontación de diversas ideas presentadas de forma transparente, democrática y simultánea para un mismo programa y contexto::

La primera justificación que se presenta al gestor (público o privado) que opta por la realización de un concurso de arquitectura es la posibilidad de ampliación del universo de elección en la búsqueda de la mejor respuesta - entre diversas- para un mismo problema. En otras palabras, se prioriza el juicio cualitativo. Además, el concurso puede justificarse por otras razones no siempre vinculadas a la arquitectura propiamente dicha, como el mantenimiento de la impersonalidad, la transparencia, la publicidad (de proyectos, ciudades, instituciones) y la legitimación política (principalmente ante problemas de difícil resolución y donde hay potencialmente conflictos de interés) (SOBREIRA, 2014, p. 132).

A continuación se presenta un breve panorama sobre los concursos de Arquitectura en Brasil y en el contexto europeo.

4.1 Concursos de Arquitectura en Brasil

A pesar de las evidentes ventajas que los concursos de proyecto presentan a la gestión pública, como el fortalecimiento del proyecto como instrumento de control y gestión de la calidad, la contratación pública de proyectos de arquitectura por medio de concursos en la Administración Pública Brasileña es una excepción. La contratación de proyectos ha sido tema de importantes debates del Legislativo Brasileño, en la Administración Pública, en los órganos de control y entre actores de la sociedad civil relacionados al tema. Uno de los principales puntos de controversia se refiere a la fragilización del "juicio cualitativo" de los proyectos ya la pérdida de autonomía entre las actividades de proyecto y de ejecución - lo que resulta en potenciales conflictos de interés. La lectura crítica de la legislación, de publicaciones técnicas y académicas y la observación de debates públicos recientes relacionados al tema revelan diferencias relevantes entre el abordaje de las legislaciones brasileña y europea y cambios importantes ocurridos en el panorama reciente, en los dos contextos (SOBREIRA, 2010).

Hasta diciembre de 2016, el concurso era citado como la modalidad preferencial de licitación para a contratación de proyectos, con base en el Art. 13 de la Ley 8.666, de 1993:

Reservados los casos de inexigibilidad de licitación, los contratos para la prestación de servicios técnicos profesionales especializados deberán, preferentemente, ser celebrados mediante la celebración de concurso, con estipulación previa de premio o remuneración (BRASIL, 1993).

Además de dar preferencia a los concursos para la contratación de proyectos, la Ley 8.666 / 1993 definía algunas directrices sobre la realización de esos procedimientos. El § 5º el artículo 51 definía que en el caso de los concursos "el juicio será hecho por una comisión especial integrada por personas de reputación libada y reconocido conocimiento de la materia en examen, servidores públicos o no".

A pesar de dicha preferencia legal, el concurso no era la principal modalidad utilizada por los gestores brasileños para la contratación de proyectos de obras públicas, que en general utilizaban otros recursos, como licitaciones de menor precio o inexigibilidad por notoria especialización, entre otros instrumentos en que la calidad del proyecto no es el criterio principal. En cada año se realizan, en promedio, sólo 10 concursos públicos de Arquitectura de alcance nacional en Brasil, mientras que en Francia son cerca de 1.000 y en Alemania son 200 eventos cada año (SOBREIRA, WANDERLEY, 2015).

En Brasil, además de tratarse de modalidad poco practicada por los gestores, se ha observado en los últimos años una serie de iniciativas que tienden a hacer los concursos procedimientos aún más escasos y que amenazan el juicio cualitativo, transparente y democrático de los proyectos. Se trata de propuestas de cambio en la legislación que, paralelamente a la privatización ya la precarización del Estado, defienden la inclusión del proyecto como responsabilidad de los constructores y emprendedores, lo que tiende a agravar los conflictos de interés y amenazar la calidad de la Arquitectura Pública.

Un ejemplo reciente de proposición legislativa que fragiliza el proyecto y reduce la participación del Estado como tomador de decisiones sobre la Arquitectura Pública es la Ley 13.303, aprobada en junio de 2016, conocida como Ley de Responsabilidad de las Estatales, que entre otras providencias autoriza a las empresas en las diversas esferas, a contratar obras y servicios de ingeniería sin proyecto, a través de la "contratación integrada" (BRASIL, 2016, Art.42, Inciso VI).

El cambio más profundo en la legislación en el mismo puede resultar del Proyecto de Ley 559/2013, del Senado Federal (BRASIL, 2013), que propone cambios en la Ley de Licitaciones (BRASIL, 1993). Uno de los principales puntos de controversia sobre el proyecto es la no obligatoriedad de proyectos completos como condición para la realización de licitaciones de obras públicas en general. En el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y de las personas con discapacidad. De acuerdo con el CAU / BR:

La administración pública no puede abdicar de su deber de planificar la infraestructura del país y sus espacios públicos. Por eso, la realización de los proyectos necesita ser coordinada por el Estado, preferentemente por medio de concursos, con amplia participación social (CAU/BR, 2016).

Una de las principales críticas presentadas por el CAU / BR, es en cuanto a la propuesta de ampliación del Régimen Diferenciado de Contrataciones Públicas (Ley 12.462 / 2011) (BRASIL, 2011), creado con el pretexto de agilizar las obras para la Copa de 2014 y las Olimpiadas de 2016 y luego extendido a otros programas del gobierno, y que tuvo como principal punto la contratación de obras públicas sin proyectos completos. Los defensores del PL 559/2013 argumentan que la inclusión del proyecto como parte del alcance de la obra agiliza la construcción y reduce los obstáculos burocráticos al ofrecer más autonomía a las empresas responsables de la ejecución de las obras públicas. Según el argumento del CAU / BR tal autonomía genera conflictos de interés (el interés público por la calidad, en ese caso, entra en conflicto con el interés privado, de obtención de lucro) y abre el camino para la superación y la corrupción en los contratos de obras públicas . El PL 559/2013, de acuerdo con la versión aprobada en el Senado Federal y encaminada a la Cámara de Diputados en diciembre de 2016, además de fragilizar el proyecto como condición para la ejecución de la obra pública, excluyó la preferencia hasta entonces dada por la Ley 8.666 / 1993 al concurso, en cuanto modalidad de contratación de proyectos.

Tales iniciativas están alineadas con otras proposiciones recientes en Brasil, que tienen en común la reducción de la participación del Estado en el control y en la toma de decisiones sobre los proyectos y las obras públicas.

4.2 Concursos de Arquitectura en Europa

En lo que se refiere al contexto europeo, la principal referencia de legislación sobre la contratación pública de proyectos es la Directiva 2004/18 / CE del Parlamento Europeo, publicada el 31 de marzo de 2004, que trata de la reglamentación de la contratación de servicios públicos por los países miembros y dedica el Capítulo IV a los concursos de proyecto y su reglamentación. El artículo 67 define la obligatoriedad del concurso a partir de determinado valor de servicio, según la naturaleza de la institución promotora. En la Administración Pública central de los países miembros el concurso es obligatorio para la contratación de proyectos cuyos valores sean superiores a 162.000 euros. Sobre la composición del jurado, el Reglamento define en el artículo 73 que al menos un tercio de los miembros debe tener una calificación equivalente a la exigida por los competidores y considera que dos tercios pueden tener una composición híbrida, con la participación de instituciones y personas diversas, que procuren sintetizar diversos intereses en juego. El reglamento, en el Artículo 74, destaca la autonomía de decisión del jurado, y define que el juicio debe hacerse sobre la base del anonimato y exclusivamente en los criterios definidos en el pliego del concurso (SOBREIRA, 2014).

Además de la reglamentación general del Parlamento Europeo, se observan detallados procedimientos específicos para cada país, en general basados en las directrices de las asociaciones profesionales. Destacamos aquí algunos aspectos de los reglamentos en práctica en algunos de los países escandinavos, que se han destacado por la calidad de la arquitectura contemporánea, en gran parte derivada de concursos.

El Reglamento en Suecia (1998) hace la distinción entre concursos de ideas (conceptos sin objetivo claro de ejecución) y concursos de proyecto (concepción con objetivo de ejecución) y admite la realización de concursos abiertos y cerrados, en una o dos etapas. Pero según la legislación de contratación pública de Suecia, todo concurso debe realizarse con un número restringido de participantes. En lo que se refiere al juicio, hay previsión de consultores técnicos para el apoyo al trabajo del jurado y el concurso debe basarse en el anonimato. En lo que se refiere a la composición del jurado, se sigue la recomendación del Parlamento Europeo, con la garantía mínima de 1/3 de los miembros con la misma calificación técnica exigida de los competidores.

En el reglamento de concursos de Dinamarca (2007) cabe resaltar las observaciones iniciales del documento, que destacan: "el concurso debe ser organizado de manera satisfactoria para todas las partes implicadas". Esta introducción deja clara una cuestión aparentemente obvia, pero poco recordada en los concursos en general, sobre la necesidad de gestionar los eventuales conflictos de interés que son implícitos o explícitos en el proceso de concepción de obras públicas. Además de los concursos de ideas y de proyecto, el reglamento noruego admite la existencia de concursos que combinan diseño y precio del servicio y también de concursos no basados en el anonimato, donde puede haber el diálogo entre los participantes y los promotores

Los concursos en España siguen los principios fundamentales de la reglamentación europea. Son obligatorios por encima de determinado valor de contrato (que varían de acuerdo con la naturaleza de la institución promotora) y están regulados por la Ley de Contratación del Sector Público.

Francia realiza cerca de 1200 concursos de proyectos cada año, ya que el proyecto de arquitectura de toda obra pública por encima de un valor mínimo indicado, debe ser sometido a un concurso de proyecto. El actual panorama es el resultado de una política pública relacionada a la Arquitectura como objeto de interés público, iniciada en los años 1970 e implementada, con más intensidad, a partir de los años 1980. La contratación de proyectos para obras públicas en Francia está regulada por la Ley de Contrataciones (FRANCO, 2006), que define: los proyectos de arquitectura cuyo valor estimado sea igual o superior a 133.000 euros deben ser contratados por medio de concurso. La MIQCP recomienda que se utilice el concurso, independientemente del valor o de la escala del proyecto, siempre que estén involucradas cuestiones arquitectónicas o patrimoniales de gran interés público.

5. Concursos de Arquitectura Público-Privadas

A pesar de la tradición en lo que se refiere a los concursos de Arquitectura, se observa en los últimos años en Europa una relativa amenaza a la tradición del juicio cualitativo de los proyectos, especialmente tras el advenimiento y la popularización de las PPP. Tal fragilización, por otro lado, ha estimulado a algunos sectores de la Administración Pública a profundizar en la discusión de la calidad de la Arquitectura en los contratos, en especial en el contexto de las alianzas. Este es el caso del estudio publicado por el *Federal Institute for Research on Building, Urban Affairs and Spatial Development*, en 2011, titulado “Calidad de la Arquitectura en proyectos resultantes de Asociaciones Público-Privadas” (*Architectural quality of projects established in public private partnership / Architekturqualität für ÖPP*). Se trata de una institución de investigación que integra el Ministerio de Ambiente, Conservación Natural, Construcción y Seguridad Nuclear (*Federal Ministry for the Environment, Nature Conservation, Building and Nuclear Safety - BMUB*) de Alemania.

El documento destaca el pionerismo de Gran Bretaña en ese tipo de contratación, partiendo de los desasidos y aciertos ya vivenciados por el país para elaborar un método analítico propio, que tiene como objetivo identificar los instrumentos que garanticen la calidad de los elementos construidos públicos, frutos de PPPs. El informe hace una evaluación de 17 ejemplos dentro de un universo de 92 edificaciones. Para el análisis se elaboraron dos criterios principales. El primero, correspondiente a la etapa de contratación y gestión de proyectos; el segundo, referente al objeto edificado y su calidad arquitectónica (funcionalidad, calidad de la edificación e impacto y otras 98 subcategorías), evaluada por arquitectos independientes. Por último, se consultó a las autoridades involucradas en cada proyecto para complementar la información específica para la evaluación.

A partir de las evaluaciones se presentaron recomendaciones para los procesos de contratación de proyectos. En un primer momento se apuntó la necesidad de destacar la importancia del proyecto arquitectónico en el proceso. En los procesos tradicionales de PPPs, en los que la calidad del proyecto es sólo un elemento más dentro de la extensa lista de variables de juicio del proceso (que involucran construcción, financiamiento, operación, etc.), el resultado es previsible: la calidad del proyecto se acaba de ser preterida, a favor de propuestas de negocio aparentemente más atractivas, desde el punto de vista de la operación, de la financiación y del beneficio del socio privado. Según la información presentada en el informe, la premisa de que el socio privado tendría mejor capacidad que el Estado para promover la calidad arquitectónica en la mayoría de las veces no corresponde a la realidad. La solución presentada en el informe es la inclusión de concursos de Arquitectura como parte del proceso licitatorio de las PPPs. Los concursos también serían una forma de agregar mayor transparencia y permitir la participación del sector público y de los demás agentes involucrados en el proyecto. Las demandas y decisiones relacionadas con las cualidades arquitectónicas y funcionales, según el informe, deben

permanecer bajo control de la autoridad pública. La responsabilidad por el proyecto, ya sea de la propia Administración Pública, o contratada por medio de concurso público, debe tener relación directa con la autoridad pública y debe tener autonomía respecto al socio privado, a fin de que las decisiones sobre la calidad no sean comprometidas por conflictos de interés. De acuerdo con el informe:

Ni un proyecto o edificación, de forma aislada, puede garantizar la calidad arquitectónica en un proceso de PPP. Sólo la participación de la autoridad contratante [el sector público] y su percepción consistente y continua sobre el proyecto como un todo, pueden conducir a edificaciones que presenten no sólo una buena relación costo-beneficio, sino que de hecho tengan la calidad esperada (BMVBS, 2011, p. 9).

Por esta razón, el informe propone que los procesos licitatorios que apunten a establecer PPPs relacionadas con intervenciones en el ambiente construido (edificaciones o espacios públicos) deben ser precedidos por concursos, que permitan ofrecer a la autoridad pública la mayor diversidad posible de soluciones proyectivas, de alta calidad. De esta forma, la calidad arquitectónica (también asociada a costo, funcionalidad, durabilidad, etc.) podrá ser evaluada de forma independiente, sin la presión de los intereses de mercado y con foco en el interés público. Por último, el documento propone una forma de implementación de la propuesta a partir de los posibles conflictos legales con los procedimientos de PPPs corrientes practicadas en el país.

Conclusiones

En síntesis, hemos visto que el Reino Unido, referencia en Asociaciones Público-Privadas, reconoce la baja calidad de muchas de las construcciones resultantes del modelo implantado en el país desde la década de 1990. A pesar de la crítica presentada en el informe del Parlamento Británico sobre la baja calidad de las construcciones y la falta de innovación de los proyectos en el contexto de las alianzas, todavía no parece haber innovaciones relevantes sobre el proceso, que permitan garantizar la calidad de la concepción y de las obras públicas. Al mismo tiempo, Francia, después de un análisis crítico sobre la experiencia británica, ha buscado instrumentos para garantizar la calidad de las construcciones en los contratos de alianzas.

Mientras tanto, en Brasil, el modelo de asociación que ha predominado en la legislación y en los editales se refleja, con raras excepciones, en las experiencias europeas ya superadas, basadas en la fragilización y en la ausencia de control del Estado, en especial en lo que se refiere al diseño de los proyectos. Paralelamente, el proyecto y el concurso, como instrumentos de calificación de las obras públicas, han sido fragilizados en la legislación brasileña. En resumen, si en el contexto europeo se observa una evolución crítica en el sistema a favor de la calidad, en el contexto brasileño el histórico reciente y las perspectivas son de involución y de precariedad, situación común en países en proceso de desarrollo, cuyas estructuras políticas y administrativas sufren con la presión de los mercados globales (WEZEMAEL; PAISIOU, 2014).

En este contexto de fragilização de los instrumentos regulatorios y del control público, de fragilización del Estado, acompañada de la interferencia cada vez mayor del interés privado en cuestiones de interés colectivo, vale resaltar, como fue abordado, el papel del concurso como instrumento público de selección de proyectos directamente asociado al juicio cualitativo, basado en premisas como transparencia y Estado Democrático. En este sentido, se entiende como fundamental el papel del Legislativo - en las diversas esferas - en la discusión y aprobación de leyes que destaquen el papel del juicio cualitativo y del concurso, como instrumento público de contratación de proyectos, dentro o fuera del contexto de las PPPs.

Referencias

AIA. AMERICAN INSTITUTE OF ARCHITECTS. **Public-Private Partnerships: what architects need to know**. 2016. Disponível em: <http://des.wa.gov/sites/default/files/public/documents/About/CPARB/2016Meetings/9-Sept/7c-AIA-WhatArchitectsNeedsP3s.pdf>. Acesso em: 27 jan. 2017.

ANTUNES, B. Mario Biselli projeta complexo habitacional e cultural em terreno da antiga rodoviária de São Paulo. **AU Pini**, São Paulo, 16 mar. 2016. Disponível em: <http://www.au.pini.com.br/arquitetura-urbanismo/urbanismo/mario-biselli-projeta-complexo-habitacional-e-cultural-em-terreno-da-368909-1.aspx>. Acesso em: 27 jan. 2017.

ARAÚJO, S.; GANEM, R; SOBREIRA, Fabiano (Org.). **Qualidade e sustentabilidade do ambiente construído**: legislação, gestão pública e projetos. Brasília: Edições Câmara, 2014. Disponível em: http://bd.camara.gov.br/bd/bitstream/handle/bdcamara/16460/qualidade_sustentabilidade_sobreira.pdf?sequence=1. Acesso em: 27 jan. 2017.

BMVBS. HERAUSGEBERBUNDESMINISTERIUM FÜR VERKEHR, BAU UND STADTENTWICKLUNG. **Architectural quality of projects established in public private partnership**. Berlin: 2011. Disponível em: <http://www.bbsr.bund.de/BBSR/EN/Publications/BMVBS/SpecialPublication/2011/ArchitecturalQuality.html?nn=392096>. Acesso em: 27 jan. 2017.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei 2546, 2003**. Exposição de Motivos (EM nº 335/2003/MP/MF). Lei 11.079/2004. Disponível em: <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=144047>. Acesso em: 27 jan. 2017.

BRASIL. **Decreto 8.428, 2015**. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/decreto/D8428.htm. Acesso em: 27 jan. 2017.

BRASIL. Governo Federal. **Mensagem 1.006, de 30/12/2004, da Presidência da República – Lei 11.079/2004**. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2004/Msg/Vep/VEP-1006-04.htm. Acesso em: 27 jan. 2017.

BRASIL. **Lei 125, 1935**. Disponível em: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1930-1939/lei-125-3-dezembro-1935-557354-publicacaooriginal-77716-pl.html>. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Lei 8.666, 1993** – Lei de Licitações. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L8666cons.htm Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Lei 11.079, 2004**. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2004/Lei/L11079.htm. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Lei 13.334, 2016** (originada da Medida Provisória 727/2016). Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/Lei/L13334.htm. Acesso em: 27 jan. 2017.

BRASIL. Senado Federal. **Projeto de Lei 559, 2013** (Substitutivo da Lei 8.666/1993). Disponível em: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/115926>. Acesso em: 6 fev. 2017.

CAU/BR. CONSELHO DE ARQUITETURA E URBANISMO. **Arquitetos e urbanistas pela ética nas obras públicas**. 2016. Disponível em: <http://www.caubr.gov.br/lei-de-licitacoes-caubr-divulga-manifesto-pela-etica-nas-obras-publicas/>. Acesso em: 8 fev. 2017.

CONRAD, C.; DESSUS, D. Les PPP? Une bombe à retardement! **Le Moniteur**, Paris, 2013. Disponível em: <http://www.lemoniteur.fr/article/les-ppp-une-bombe-a-retardement-20337913>. Acesso em: 27 jan. 2017.

FRANCE. Ministère de L'Economie, des Finances e de L'Industrie. **Guide des contrats de partenariat: principes et méthodes**. Mars, 2011. Disponível em: http://www.economie.gouv.fr/files/directions_services/ppp/GuideContratPartenariat.pdf. Acesso em: 27 jan. 2017.

FRANCE. Ministère de L'Economie, des Finances e de L'Industrie. **Les contrats de partenariat: guide methodologique**. Paris, 2011. Disponível em: http://www.economie.gouv.fr/files/directions_services/ppp/GuideContratPartenariat.pdf. Acesso em: 27 jan. 2017.

FRANCE. MIQCP. Mission Interministérielle Pour la Qualité des Constructions Publiques. **Le développement de la procédure de PPP/PFI en Grande-Bretagne**. MIQCP, 2003. Disponível em: http://www.miqcp.gouv.fr/images/Etudes/RAPPORT_DENQUETE_2003_SUR_LES_PROJETS_PFI.pdf. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. Mission Interministérielle Pour la Qualité des Constructions Publiques. **Evolution et adaptation de la politique PFI concernant les bâtiments publics en Grande-Bretagne**. MIQCP, 2006. Disponível em: http://www.cefoppp.org/upload/pdf/Evolution_de_la_politique_PFI_concernant_les_batiments_publics_en_Grande_Bretagne_20120524154717.pdf. Acesso em: 23 nov. 2017

_____. Mission Interministérielle Pour la Qualité des Constructions Publiques. **Note-Resume. Evolution et adaptation de la politique PFI concernant les bâtiments publics en Grande-Bretagne**. MIQCP, 2006. Disponível em: http://www.cefoppp.org/upload/pdf/Evolution_de_la_politique_PFI_concernant_les_batiments_publics_en_Grande_Bretagne_20120524154717.pdf. Acesso em: 23 nov. 2017

FRANCE. **Ordonnance 2004-559, 17/06/2004, sur les contrats de partenariat**. Disponível em: <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000438720&fastPos=4&fastReqId=1640998965&categorieLien=id&oldAction=rechTexte>. Acesso em: 27 jan. 2017.

HABITAÇÃO e cultura na Luz terá projeto de Biselli & Katchborian. **Portal Arcoweb**, 2016. Disponível em: <https://arcoweb.com.br/noticias/arquitetura/habitacao-e-cultura-na-luz-tera-projeto-de-biselli-katchborian>. Acesso em: 27 jan. 2017.

ORDRE DES ARCHITECTES. **La maîtrise d'oeuvre dans les contrats de partenariat**. Paris, 2006. Disponível em: <http://www.architectes.org/outils-et-documents/commande-publique/fiche-la-place-de-la-maitrise-d-oeuvre-dans-les-contrats-de-partenariat>. Acesso em: 23 nov. 2017.

QUINCY, Q. de. Concours. In: *ENCYCLOPÉDIE méthodique: architecture*. Paris: Panckoucke, 1801. p. 35-41. Disponível em: <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k85718t>. Acesso em: 27 jan. 2017.

RIBA. ROYAL INSTITUTE OF BRITISH ARCHITECTS. **Consultation: introducing smart PFI**. 2005. Disponível em: <http://www.architecture.com/Files/RIBAHoldings/PolicyAndInternationalRelations/Policy/SmartPFI/IntroducingSmartPFI.pdf>. Acesso em: 27 jan. 2017.

ROLNIK, R. **Contribuição à consulta pública sobre a PPP da habitação em SP**. 2013. Disponível em: <https://raquelrolnik.wordpress.com/2013/06/10/contribuicao-a-consulta-publica-sobre-a-ppp-da-habitacao-em-sp/>. Acesso em: 27 jan. 2017.

SÃO PAULO (Estado). **Decreto Estadual 48.867, 2004**. Disponível em: <http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/decreto/2004/decreto-48867-10.08.2004.html>. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Decreto Estadual 57.289, 2011**. Disponível em: <http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/decreto/2011/decreto-57289-30.08.2011.html>. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Edital de Chamamento Público 004/2012**. PPP Habitação Centro. Estado de São Paulo. Disponível em: http://www.habitacao.sp.gov.br/casapaulista/downloads/ppp/edital_chamamento_004_12.pdf. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Edital de Concorrência Internacional 001/2014**. PPP Habitação Centro. Estado de São Paulo. Disponível em: <http://app.habitacao.sp.gov.br/CadastroPPP/Downloads/EDITAL.pdf>. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Edital de Concorrência Internacional 001/2014**. Anexo II. Diretrizes para as Intervenções Urbanas. PPP Habitação Centro. Estado de São Paulo. Disponível em: <http://app.habitacao.sp.gov.br/CadastroPPP/Downloads/DIRETRIZES%20PARA%20AS%20INTERVEN%20C3%87%20C3%95ES%20URBANAS.pdf>. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Lei Estadual 11.688, 2004**. Disponível em: <http://www.al.sp.gov.br/repositorio/legislacao/lei/2004/lei-11688-19.05.2004.html>. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. **Manual de parcerias do Estado de São Paulo**. 2015. Disponível em: http://www.parcerias.sp.gov.br/parcerias/docs/manual_de_parcerias_do_estado_de_sao_paulo.pdf. Acesso em: 27 jan. 2017.

SIEMIATYCKI, M. Is there a distinctive Canadian PPP model? Reflections on twenty years of practice. Toronto: University of Toronto, jun. 2013. Disponível em: http://www.sauder.ubc.ca/Faculty/Research_Centres/Phelps_Centre_for_the_Study_of_Government_and_Business/Events/UBC_P3_Conference/~media/Files/Faculty%20Research/Phelps%20Centre/2013%20P3%20Conference/Papers/s6%20%20Siemiatycki%20Is%20There%20a%20Distinctive.ashx. Acesso em: 27 jan. 2017.

SOBREIRA, F. Competitions public strategies for architectural quality. *Conditions Magazine*, v. 1, p. 136-143, 2010.

_____. Concursos de projeto: instrumentos para a qualidade e a sustentabilidade da arquitetura e dos espaços públicos. In: ARAÚJO, S.; GANEM, R.; SOBREIRA, F. (Orgs.). **Qualidade e Sustentabilidade do Ambiente Construído: Legislação, Gestão Pública e Projetos**. Brasília: Edições Câmara 2014.

_____. Concursos: pela qualidade da Arquitetura e dos espaços públicos. **Revista Drops**. v. 36, p. 036.06, 2010. Disponível em: <http://www.vitruvius.com.br/revistas/read/drops/11.036/3596>. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. Design competitions in Brazil: building a [Digital] culture for architectural quality. In: CHUPIN, J.; CUCUZZELLA, C.; HELAL, B. (Orgs.). **Architecture Competitions and the Production of Culture, Quality and Knowledge**. Potential Architecture Books. Montreal: 2015.

_____. Fabiano. Le concours comme mesure de la démocratie. **d'a – d'architectures**. n. 216, avril, 2013. Disponível em: <http://www.darchitectures.com/le-concours-comme-mesure-de-la-democratie-a1166.html>. Acesso em: 27 jan. 2017.

_____. Les concours et la réglementation au Brésil. **ARQ Architecture**, v. 154, p. 41-43, 2011.

_____; WANDERLEY, V. Concursos de arquitetura no Brasil de 2005 a 2014. Breve panorama analítico. **Revista Arqtextos**, Ano 16, n. 181, jun. 2015. Disponível em: <http://www.vitruvius.com.br/revistas/read/arqtextos/16.181/5598>. Acesso em: 27 jan. 2017.
UNIÃO EUROPEIA. Parlamento Europeu. Diretiva 2004/18/CE. **Jornal Oficial da União Europeia**, 30 abr. 2004, p. 114. Disponível em: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:134:0114:0240:pt:PDF>. Acesso em: 27 jan. 2017.

UNITED KINGDOM. HM Treasury. **A new approach to public private partnerships**. London, 2012. Disponível em: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/205112/pf2_infrastructure_new_approach_to_public_private_partnerships_051212.pdf. Acesso em: 27 jan. 2017.

UNITED KINGDOM. Parliament. **Treasury. Seventeenth Report. Private Finance Initiative**. London, 2011. Disponível em: <http://www.publications.parliament.uk/pa/cm201012/cmselect/cmtreasy/1146/114602.htm>. Acesso em: 27 jan. 2017.

WEZEMAEL, J.; PAISIOU, S. Arquitetura, qualidade e gestão pública. In: ARAÚJO, S.; GANEM, R.; SOBREIRA, F. (Orgs.). **Qualidade e sustentabilidade do ambiente construído: legislação, gestão pública e projetos**. Brasília: Edições Câmara, 2014.

Artículo recibido en: 09/02/2017

Artículo aceptado para publicación en: 27/04/2017